

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____ ; con Documento Único de Identidad Número: _____ ; con Número de Identificación Tributaria: _____ ; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JEANNETTE ELIZABETH MENDEZ ORELLANA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio _____ ; portadora de mi Documentos Único de Identidad Número: _____ ; actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V.**; con Número de Identificación Tributaria: _____ ; situación que compruebo con:

a) Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Orlando Segovia Mugdan, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil once, ante los Oficios Notariales de Rafael Antonio Belloso hijo, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Sociedades el día tres de marzo del dos mil once; en la que consta que la Sociedad fue reorganizada por medio de Escritura Publica, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Roxana María Sánchez

Eguizabal, e inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SEIS**, del Registro de Sociedades; el día siete de enero de dos mil diez; que en sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, el día dieciséis de febrero del dos mil once, se acordó Modificar la Cláusula XII Administración y Representación legal de la Sociedad; por lo cual consta entre otras cosas: Que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, que se denominaran: Presidente, Secretario, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercido a través del Presidente;

c) Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado Antonio Alberto Díaz del Pinal Silva, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil ocho, al **NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL LIBRO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, el día cuatro de mayo del dos mil dieciséis; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, en su Punto Único se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como **presidente el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson**; para el periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Marian Victoria Ovando Díaz, Inscrita en el Registro de Comercio al **NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, en el que consta

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 05/2016

Suministro Insumos Médicos, durante el año 2016.
Resolución de Adjudicación No. 29/2016; y Modificativa
No. 38/2016

Contrato No. 52/2016

Laboratorios López, S.A. de C.V.

que el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, otorgo Poder Especial Administrativo a mi favor; por lo que estoy plenamente facultada para otorgar el presente acto; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; en éste acto convenimos en celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2016**; el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precio firme el renglón a él adjudicado en esta Licitación Pública Número 05/2016, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
38	CODIGO: 10601005 AGUJAS DESCARTABLES 18 x 1½", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. AGUJAS DESCARTABLES 18 X 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA RYMCO, ORIGEN COLOMBIA, CASA REPRESENTADA RYMCO, S.A.	15,000	C/U	\$ 0.02	\$ 300.00	ALMACEN DE MEDICAMENTOS EN UNA SOLA ENTREGA 100% QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, POSTERIORES A LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO.
MONTO TOTAL CONTRATO					\$ 300.00	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buena Calidad; **e)** La Resolución de Adjudicación Número 29/2016; **f)** Modificativa Número: 38/2016; y **g)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que el Insumo Médico objeto del presente contrato, tenga un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega del insumo médico en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades

necesarias para efectuar inspecciones del Insumo Médico a adquirirse; c) Entregar el Insumo Médico debidamente embalado; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques del Insumo Médico y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato; **CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción del Insumo Médico, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción del insumo médico, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo

entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad, tomará muestras en el sitio de recepción y/o en los diferentes establecimientos a efecto de determinar la calidad de éstos, previa presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al

Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$300.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 508-000909-5, del BANCO AGRICOLA, S. A.**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil dieciséis, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores en que el Contratista presente la documentación completa y aprobada por el hospital, contra la presentación de facturas en duplicado cliente y tres copias debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción, copia de fianzas respectivas. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto. LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:** Nombre completo de la Institución; Número de Licitación Pública; Número de Resolución de Adjudicación; Número de Contrato; Fuente de Financiamiento: Fondo General; Descripción del bien o servicio según contrato; Precio Unitario según contrato; Precio Total; y el detalle del 1% del Impuesto. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE BUENA CALIDAD:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual

presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, en original y una copia, dentro de los **diez días hábiles** posteriores a la fecha en que el insumo médico sea recibido en su **UNICA ENTREGA** a entera satisfacción, formalizado con el Acta respectiva y estará vigente durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de dicha fecha; y la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, no se le exigirá al Contratista, de conformidad al Artículo 119, Inciso dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS". DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a Proceso de Arbitraje, según lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por**

caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso.

DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común.

DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO: Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

DECIMA SEPTIMA:

DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Licenciado **Mauricio Alexander Funes Alvarado, Jefe de Farmacia del hospital;** según Resolución Administrativa No. 64, de fecha 23 de mayo del dos mil 2016; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.. **DECIMA OCTAVA:**

LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Km. 5 ½, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 05/2016

Suministro Insumos Médicos, durante el año 2016.
Resolución de Adjudicación No. 29/2016; y Modificativa
No. 38/2016
Contrato No. 52/2016
Laboratorios López, S.A. de C.V.

presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de agosto del dos mil dieciséis.- Ante Mi VILMA ESTELA ABREGO



TITULAR.



CONTRATISTA  **Laboratories López**
S.A. de C.V.

VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Acuerdo Ejecutivo Número: Novecientos sesenta y cinco, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**; y **JEANNETTE ELIZABETH MENDEZ ORELLANA**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cinco tres dos cero nueve-dos; quien actúa en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V.**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-

veintiocho cero ocho setenta y ocho-cero cero tres-siete; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Orlando Segovia Mugdan, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil once, ante los Oficios Notariales de Rafael Antonio Belloso hijo, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Sociedades el día tres de marzo del dos mil once; en la que consta que la Sociedad fue reorganizada por medio de Escritura Publica, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Roxana María Sánchez Eguizabal, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades; el día siete de enero de dos mil diez; que en sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, el día dieciséis de febrero del dos mil once, se acordó Modificar la Cláusula XII Administración y Representación legal de la Sociedad; por lo cual consta entre otras cosas: Que su denominación es como se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades esta realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, que se denominaran: Presidente, Secretario, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Primer Director Suplente y Segundo Director Suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercido a través del Presidente; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad, Licenciado Antonio Alberto Díaz del Pinal Silva, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de marzo de dos mil ocho, al NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL LIBRO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día cuatro de mayo del dos mil dieciséis; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, en su Punto Único se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como **presidente el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson**; para el periodo de DOS AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Marian Victoria Ovando Díaz, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, en el que consta que el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, otorgo Poder Especial Administrativo a favor de la compareciente; por lo que se encuentra plenamente facultada para otorgar el presente acto; y que en el presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se lee la primera: "M.A.G.F." y segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2016**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
"DOCTOR JOSE MOLINA MARTINEZ"

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI)

Licitación Pública No. 05/2016

Suministro Insumos Médicos, durante el año 2016.
Resolución de Adjudicación No. 29/2016; y Modificativa
No. 38/2016

Contrato No. 52/2016

Laboratorios López, S.A. de C.V.

documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

